

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024. – Al despacho del señor Juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 11001 31 05 **023-2024-10059 00** de **MIYER ERMES MERCHAN CATIMAY**, informando que el accionante presenta escrito el día 09 de mayo de 2024, mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **06 de mayo de 2024**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante el día 06 de mayo de 2024, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **06 de mayo de 2024**, fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1207def03a3bad35042b755ac5fcd0439071bc9f1239b012827133f98441e02**

Documento generado en 09/05/2024 03:34:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy **14 MAY 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de abril de 2024. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2024-10067 00** de **ANDREW LEON BOHORQUEZ**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 9 de abril de 2024.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al **Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**, identificado con la C.C. No. 79.879.932 y T.P. No. 134.853 como apoderado judicial de **ANDREW LEÓN BOHORQUEZ** identificada con C.C. No. 1.007.301.222, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Admítase la acción de tutela instaurada por **ANDREW LEÓN BOHORQUEZ** identificada con C.C. No. 1.007.301.222 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- SEDE NORTE** por ante su Superintendente **Dr. ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes a la radicación del oficio No. 140 del 8 de febrero de 2023, proferido por el juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, dentro del expediente Nro. **1100131 030 10 2023 00396 00**, donde se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble **50N-845810**, así como a un pronunciamiento de fondo a los hechos y pretensiones incoados en la presente acción de tutela.

Ahora, y de acuerdo a los hechos narrados y las pretensiones incoadas se hace necesario la vinculación a la presente acción al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones incoados en la presente acción de tutela.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb50df52aeeb2d744ee0eb904f1ee67569995581612347be1b8f97e65fa6e0c

Documento generado en 09/05/2024 03:34:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00340 00 de HERNÁN BEDOYA CASTILLO**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía presentado por **SEGUROS DEL ESTADO A MORELCO SAS**. Sírvasse proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, El apoderado de Seguros del Estado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dispuso negar el llamamiento en garantía que presentara en contra de Morelco SAS. Para fundamentarlo, recurre al artículo 64 CGP y al a explicación sobre la figura de la Subrogación.

Los recursos de reposición y en subsidio apelación fueron interpuestos dentro del término, y son procedentes contra el auto que niega el llamamiento en garantía, de conformidad con los artículos 63 y 65 CPTSS.

Con esto, el Despacho reitera sus argumentos y posición en cuanto a que, el llamamiento en garantía formulado por Seguros del Estado S.A. en contra de Morelco SAS, tiene como fundamento la eventual subrogación que le asiste a la aseguradora para exigir en contra del tomador de la póliza, las eventuales obligaciones a las que sea condenada en virtud del siniestro amparado.

Para ello, el artículo 1.096 del Código de Comercio prevé que el asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Sin embargo, para que opere la subrogación y se puedan hacer efectivas las solicitudes de la aseguradora, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un contrato de seguro; b) el pago válido en virtud a ese convenio; c) que el daño ocasionado por el tercero sea de los amparados por la póliza y d) que acaecido el siniestro nazca para la compañía aseguradora una acción contra el responsable. (CSJ SC3273-2020).

De manera que, si bien el artículo 64 CGP. Aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS permite el llamamiento en garantía con la simple afirmación de tener derecho legal o contractual a exigir de otro el reembolso total o parcial del pago, es necesario acreditar la relación sustancial, en virtud de la cual se efectúa el respectivo llamamiento. Y en el caso particular, no se cumplen los presupuestos necesarios para establecer la relación sustancial en virtud de la cual se efectúa el llamamiento en garantía. En consecuencia, **NO SE REPONE EL AUTO QUE NEGÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a MORELCO S.A.S.

De otra parte, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** en efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb3655e8ba36087a5c3aef33724797e2c383a755d998a329f79ce2bb372a98c**
Documento generado en 09/05/2024 03:34:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 MAY 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____